



CONTRATO A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE "ASESORÍA LEGAL" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INAOE" REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE SANTOS VEGA GARCÍA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR LA C.P. ALEJANDRA CASQUERA ÁLVAREZ, ENCARGADA DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DEL GRAN TELESCOPIO MILIMÉTRICO "ALFONSO SERRANO"; Y POR LA OTRA PARTE LA LIC. Y C.P. LAURA IVETTE BLAS MÉNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INAOE":

- I.1 Que en 1941 se creó el Observatorio Astrofísico Nacional de Tonantzintla Puebla, como institución científica de alto nivel de la Secretaría de Educación Pública, dedicada a la investigación de los fenómenos astrofísicos. Por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, el mencionado Observatorio se transformó y cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica como organismo descentralizado, de interés público que goza de libertad administrativa y académica, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2 Que por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000 se reestructuró el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, para cumplir con las disposiciones de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, y poder obtener el reconocimiento como centro público de investigación.
- I.3 Que con el objeto de fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa "EL INAOE" fue reconocido como centro público de investigación por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo publicado el 11 de septiembre del 2000, en el Diario Oficial de la Federación. Para cumplir con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología "EL INAOE", se reestructuró, mediante decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.
- I.4 Que su objeto social es realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
- I.5 El Lic. Enrique Santos Vega García, está facultado para obligar a su representada en los términos del presente contrato de acuerdo al Poder Notarial No. 43,655 volumen 499, de fecha 12 de abril de 2018, pasado ante la fe de la Lic. María Emilia Sesma Téllez, Notaría Pública No. 3 del Municipio de Cholula, Estado de Puebla; otorgado por el Dr. Leopoldo Altamirano Robles, Director General de "EL INAOE", en términos de la facultad establecida en el artículo 22, fracciones I y III del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Astrofísica Óptica y Electrónica.
- I.6 El Lic. Enrique Santos Vega García, Director de Administración y Finanzas, designa al Lic. Gustavo Adolfo Reynoso Rojas, Subdirector de Recursos Humanos, como responsable de la



supervisión y ejecución del presente contrato entre “EL INAOE” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumpla con lo establecido en el contrato de referencia, el supervisor del contrato procederá a generar el reporte correspondiente.

- I.7 Se señala como domicilio legal para fines del presente contrato el ubicado en calle Luis Enrique Erro, No. 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840.
- I.8 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **INA711112IN7**.
- I.9 “EL INAOE” cuenta con recursos económicos suficientes para cumplir el pago del presente contrato, mediante el proyecto FORDECYT No. 297324 en el rubro 333 Servicios Externos primera etapa formalizada (octubre 15/2018 a julio 15/2019).
- II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**
- II.1 Que es de nacionalidad mexicana señalada para
oír y recibir todas las notificaciones que se deriven del presente contrato.
- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número
- II.2 Con Clave Única de Registro de Población
- II.3 Que posee título profesional de Abogado, Notario y Actuario, expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla con cédula profesional número 5381060 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- II.4 Que además de su calidad profesional, posee los conocimientos disciplinarios, aptitudes y recursos necesarios, así como la experiencia suficiente para cumplir las enmiendas solicitadas por “EL INAOE”.
- II.5 Que la prestación de sus servicios profesionales está regulado por los artículos del 2606 al 2615 del Código Civil Federal, así como por los artículos del 100 al 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos del 14 al 18-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que regulan el presente contrato de prestación de servicios profesionales.
- II.6
- II.7 “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni él y ninguno de sus miembros desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público de la Administración Pública Federal y que no se encuentra inhabilitado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Manifiesta que sus servicios no están sujetos a un horario, que actuará bajo su criterio profesional y sin la dirección técnica, ni la subordinación de “EL INAOE”.
- II.8 **AMBAS PARTES DECLARAN:**
- III.- Que el presente contrato de prestación de servicios profesionales se celebra con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme a lo establecido en el artículo 14 de las Reglas de Operación del FORDECYT y lo dispuesto por la
- III.1



Ley de ciencia y Tecnología en sus artículos 23 fracción I, 24 fracción II, y 26, así como en apego al convenio de asignación de recursos celebrado entre el FORDECYT y el "EL INAOE".

- III.2 Mutua y recíprocamente, ambas partes se reconocen la personalidad con la cual se ostentan y obligan en este acto, manifestando que se encuentran conformes con el contenido y alcance legal de las estipulaciones consignadas, así como de las declaraciones que anteceden, siendo su voluntad el estar todo el tiempo en la forma y términos que se establece en el presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL INAOE", a través de este contrato, encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga prestar los servicios en materia de **asesoría legal** y aquellos que sean afines como a continuación se detallan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Elaboración de contratos para la adquisición de bienes, materiales o servicios relativos al Proyecto del Gran Telescopio Milimétrico "Alfonso Serrano".
- b) Asesoría jurídica y legal para analizar lo concerniente a las contrataciones del Proyecto del Gran Telescopio Milimétrico "Alfonso Serrano"; a fin de brindar certeza jurídica con apego a la normatividad aplicable.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia por la prestación del servicio, iniciará del 01 de abril al 30 de junio de 2019, transcurrido el plazo establecido este contrato cesará sus efectos para ambas partes sin necesidad de resolución judicial.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INAOE", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra. De igual manera, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- Rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "EL INAOE".
- Desarrollar los servicios profesionales que se establecen en la cláusula primera de este contrato, a entera satisfacción de "EL INAOE", dedicándole para ello toda su experiencia, capacidad y conocimientos profesionales, así como a plantear a "EL INAOE" todas las sugerencias que permitan mejorar los servicios objeto de este contrato.
- Informar a "EL INAOE" del estado que guarden los servicios profesionales desempeñados, cuantas veces sea necesario, así como a rendir un informe mensual y general al concluir la vigencia del presente contrato.
- No ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento jurídico.
- Desempeñar los servicios objeto del presente contrato en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando éstos no se ajusten a los términos y condiciones establecidos en este contrato.
- Comunicar a "EL INAOE" de cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.



CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN

“EL INAOE” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad de \$36,503.49 (treinta y seis mil quinientos tres pesos 49/100 M.N.), I.V.A del 16% INCLUIDO.

El importe total de los honorarios es fijo, por lo que las partes convienen expresamente en que no existirá revisión o ajuste en el monto de dichos honorarios.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

El pago al que se refiere la cláusula anterior cubrirá servicios devengados y se efectuará en moneda nacional, mediante transferencia bancaria al número de cuenta que proporcione “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en 3 exhibiciones de \$12,167.83 (doce mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, previa validación de la documentación por el área requirente mediante la persona designada para la supervisión del presente contrato.

Los comprobantes que presente “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento.

En caso de que se detecten errores en la factura o ésta no cumpla con los requisitos fiscales vigentes, se devolverá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la LAASSP.

SEXTA. IMPUESTOS

Todo impuesto causado con motivo de la prestación del servicio será a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. “EL INAOE” únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA)

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

En los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente contrato por ser propiedad exclusiva de “EL INAOE”, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a devolver a “EL INAOE”, a la terminación de la vigencia del presente contrato, toda la información y copias de la misma en un plazo que no excederá de diez días naturales.

OCTAVA. SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o transferir total o parcialmente en favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y las obligaciones establecidas en el presente contrato.

NOVENA. EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS.



Las partes se comprometen a celebrar reuniones o sostener las comunicaciones pertinentes para la evaluación de los servicios realizados por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los cuales serán verificados y en su caso recibidos de conformidad por la persona designada para la supervisión y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA. INCONFORMIDADES EN LOS SERVICIOS.

En el caso de que **"EL INAOE"** no quede conforme con los servicios realizados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL INAOE"** notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la inconformidad, para que un plazo máximo de cinco días hábiles **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** corrija los servicios, sin ningún costo adicional para **"EL INAOE"**.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"EL INAOE" podrá llevar a cabo en cualquier momento el proceso de rescisión administrativa del presente contrato y sin necesidad de declaración judicial por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- Por prestar los servicios de manera inoportuna y deficiente o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo solicitado por **"EL INAOE"**.
- Por negarse a informar a **"EL INAOE"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- Si se comprueba que la protesta a que se refiere en la declaración 11.7 se realizó con falsedad.
- El incumplimiento en la entrega de los informes correspondientes.
- Por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones establecidas, en el contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"EL INAOE"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL INAOE"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** determinará de manera motivada y fundada si resulta procedente o no rescindir el contrato, debiendo comunicarlo por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INAOE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a **"EL INAOE"**.

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para **"EL INAOE"** y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL INAOE" a petición por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Las partes acuerdan que los derechos patrimoniales de autor y los de propiedad industrial que, en su caso, resulten de la prestación de los servicios profesionales objeto del presente contrato corresponderán en su totalidad a **"EL INSTITUTO"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de las violaciones a los derechos de autor o de propiedad intelectual de terceros, derivadas de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a **"EL INSTITUTO"** incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" declaran expresamente que este no es un contrato de trabajo y en consecuencia no crea ningún tipo de vínculo laboral, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para ningún efecto legal; así como tampoco el personal que sea contratado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y destinado para la prestación de los servicios. En consecuencia, **"EL INAOE"** en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Contacto INAOE:

Para todo lo relacionado con la ejecución y Administración de este contrato, **"EL INAOE"** designa desde este momento a la C.P. Alejandra Casquera Álvarez, Encargada de la Jefatura de Administración del Proyecto GTM.

Para todo lo relacionado con la supervisión de este contrato, **"EL INAOE"** designa desde este momento al Lcdo. Gustavo Adolfo Reynoso Rojas, Subdirector de Recursos Humanos, correo electrónico

Para todo lo relacionado con la prestación del servicio **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporciona los siguientes datos:

Contacto PRESTADOR DE SERVICIOS:

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Puebla, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



Leído que fue el presente contrato y conscientes del contenido y alcance de los términos, condiciones, derechos y obligaciones que se contraen en el mismo, las partes contratantes lo firman en tres tantos originales y ratifican de buena fe en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, a 20 de marzo de 2019.

POR "EL INAOE"

LIC. ENRIQUE SANTOS VEGA GARCÍA
Director de Administración y Finanzas/
Responsable Administrativo

"POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. Y C.P. LAURA IVETTE BLAS MÉNDEZ
Por su propio derecho

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO No. INAOE SP-91-RH/2019 QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE LA LIC. Y C.P. LAURA IVETTE BLAS MENDEZ Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA EN FECHA DE 20 DE MARZO DE 2019, CONSTANTE DE 7 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS.

